

JUAN ANGEL TIO MALARET, H.N.C. FINCAS LUZ DOLORES,
ENCARNACION, MATOS, FIRMEZA, RETIRO Y PANCHITA y
SINDICATO DE OBREROS UNIDOS DEL SUR DE PUERTO RICO
CASO NUM. P-2056. Decisión Núm. 344

Sr. Carmelo Mendoza, Por el Patrono

Sres. José Caraballo, Pedro González, Por el
Sindicato de Obreros Unidos del Sur de P. R.

Sr. Santos Silva Ojeda, Por el Sindicato de
Trabajadores Packinghouse APT-CIO

Ante: Lic. Luis M. Rivera Pérez, Oficial Examinador

DECISION Y ORDEN DE ELECCIONES

En virtud de una Petición para Investigación y Certificación de Representante, radicada por el Sindicato de Obreros Unidos del Sur de Puerto Rico, en la que se alega que se ha suscitado una controversia relativa a la representación de todos los empleados utilizados por don Juan Agel Tió Malaret en sus fincas Luz Dolores, Encarnación, Matos, Firmeza, Retiro y Panchita, en la siembra, corte, cultivo y recolección de caña de azúcar, la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico celebró una audiencia pública el 3 de diciembre de 1963, ante el Oficial Examinador, Lic. Luis M. Rivera Pérez, quien fuera designado como tal por el Presidente de la Junta.

Todas las partes estuvieron representadas en la audiencia, participaron en ésta y tuvieron amplia oportunidad de presentar toda la evidencia oral y documental que creyeron pertinente para sostener sus respectivas contenciones.

La Junta ha revisado las resoluciones emitidas por el Oficial Examinado durante el curso de las audiencias y, como encuentra que no se ha cometido error perjudicial alguno, por la presente las confirma. A base del historial completo del caso la Junta hace las siguientes

CONCLUSIONES DE HECHO

I. El Patrono:

Don Juan Angel Tió Malaret es el dueño de las fincas Luz Dolores, Encarnación, Matos, Firmeza, Retiro y Panchita, localizadas en los municipios de Lajas, Sabana Grande y San Germán, las cuales dedica a la siembra, cultivo, corte y recolección de caña de azúcar, para lo cual utiliza los servicios de empleados, y es, por tanto, un patrono dentro del significado del Artículo 2 (2) de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico.

II. Las Organizaciones Obreras:

Tanto el Sindicato de Obreros Unidos del Sur de Puerto Rico, como el Sindicato de Trabajadores Packinghouse, AFL-CIO, admiten en su matrícula a empleados del patrono, y son, por tanto, organizaciones obreras dentro del significado del Artículo 2 (10) de la Ley, 29 LPRA 63 (10).

III. La Unidad Apropiada:

En su Petición original la Peticionaria alegaba que la unidad apropiada a los fines de la negociación colectiva incluía a:

Todos los trabajadores utilizados por el patrono en la siembra, cultivo corte y recolección de caña de azúcar en sus fincas Luz Dolores, Encarnación, Matos, Firmeza y Retiro, excluyendo: Administradores, ejecutivos, mayordomos, capataces, listeros y cualesquiera otras personas con autoridad para emplear, despedir, ascender, disciplinar o de otra manera variar el status de los empleados o hacer recomendaciones al efecto.

Al finalizar la vista, la Peticionaria solicitó que se emendara la Petición al efecto de incluir una nueva finca, La Panchita, adquirida recientemente por el Patrono. El Oficial Examinador que presidió la vista trasladó dicha Moción a la Junta para su resolución. La Junta resuelve, por la presente, declarar con lugar dicha Moción.

El historial revela que don Juan Angel Tió Malaret es dueño de las siguientes fincas:

1- Luz Dolores--- Localizada en el municipio de Lajas, consta de 360 cuerdas, las cuales están dedicadas a la siembra, cultivo, corte y recolección de caña de azúcar. En esta finca se emplean alrededor de 70 obreros durante la zafra, y de 12 a 15 obreros durante el tiempo muerto. Su mayordomo es el señor Monserrate Martínez, y el listero, el señor Pablo González.

2- Matos - Localizada en Lajas. Tiene 475 cuerdas, 130 de las cuales se dedican a la siembra, cultivo, corte y recolección de caña de azúcar. El resto de la finca ha sido dedicada a pastos. En la caña se emplean alrededor de 25 obreros durante la zafra y de 10 a 12 durante el tiempo muerto. Tiene un mayordomo, el señor Ramón Suárez, y un listero cuyo nombre no aparece en el historial del caso.

3- Firmeza - Localizada en Lajas. Comprende 386 cuerdas, todas sembradas de caña. Allí se emplean alrededor de 70 obreros en la zafra y de 12 a 15 obreros en tiempo muerto. Tiene su propio mayordomo, el señor Antonio Otero, y su propio listero, el señor Bernardo Pabón.

4. Encarnación - Localizada en Lajas y en Sabana Grande. Tiene alrededor de 300 cuerdas sembradas de caña. Durante la zafra se emplean unos 45 obreros, y 12 a 15 obreros en tiempo muerto. El señor Pagán es el mayordomo, y el señor Juan Cruz, el listero.

5. Retiro - Esta finca está localizada en el Barrio Retiro de San Germán. Consta de 82 cuerdas, todas sembradas de caña. Allí se emplean, durante la zafra, alrededor de 25 obreros y de 6 a 8 durante el tiempo muerto. Su mayordomo es el señor Jesús Salas. Existe también la plaza de listero.

6. Panchita - Localizada en el Barrio Guamá de San Germán. Costa de 700 cuerdas, de las cuales 140 están sembradas de caña. El resto de la finca se dedica a pastos. Fue adquirida recientemente por el Patrono con el fin de dedicarla exclusivamente a la ganadería. El patrono asegura que este año cosechará la caña sembrada, pero que en lo futuro toda la finca se dedicará a la crianza de ganado, ya que se presta para ese fin debido al terreno quebrado y abundancia de agua. El mayordomo de esta finca es el señor Eladio Jiménez.

El historial demuestra, además, que ninguna de las fincas colindan entre sí. La distancia más cerca de una a otra es de 6 kilómetros, y la más lejana, de 18 kilómetros. No hay intercambio de obreros entre las fincas y cada finca tiene su propio cuerpo de obreros.

Las clasificaciones de trabajo en las fincas del patrono son las que corrientemente encontramos en la fase agrícola de la industria azucarera.

La semana de trabajo en todas las fincas comienza los jueves y termina los miércoles.

Las nóminas las preparan los mayordomos y los listeros y las envían a una oficina central que tiene el Patrono establecida en San Germán, P. R. Allí las nóminas se verifican y se prepara el pago.

Cada finca es una unidad de contabilidad. Se suman dichas nóminas y se extiende un cheque por la cantidad total, debitándose cada finca con el montante de su nómina en particular. Junto con las nóminas, los mayordomos envían a la oficina central los comprobantes de la caña entregada. Así el patrono puede llevar la contabilidad de la caña entregada por cada finca y de los gastos incurridos en la producción de dicha caña. Este informe se completa cuando la central le envía al patrono un informe de la sucrosa y del rendimiento de cada entrega.

En la oficina central se preparan los sobres con el dinero, y se le envían a los mayordomos, que son los que hacen el pago. Los pagos tienen lugar los sábados, por regla general.

Para los efectos de la Ley Azucarera Federal, el Sr. Juan Angel Tió Malaret aparece como un solo

patrono - ya que el subsidio se paga por patrono y no por finca. Para el fondo de Seguro del Estado y para el Fondo de Seguro por Desempleo también aparece como un solo patrono; pero en estos casos a cada finca se le carga la parte proporcional de la prima de acuerdo con el montante de cada nómina.

Cada finca tiene su propio mayordomo, que siempre han tenido poderes ilimitados. Los mayordomos son los que emplean y despiden personal. También determinan el número de personal a utilizarse. Ellos representan al patrono ante el Departamento del Trabajo cuando hay queja de algún obrero, y se les ha dado el poder de resolver dichas quejas, aunque la solución apareje desembolso de dinero. Los mayordomos deciden la política a seguirse en cuanto a la siembra, cultivo corte y recolección de la caña de azúcar; determinan las piezas nuevas a sembrarse, la rotación de las piezas, dónde empezar el corte, etc. Llama la atención el hecho de que los mayordomos tienen el poder para negociar colectivamente. En la Finca Luz Dolores fue el mayordomo el que negoció y firmó el único convenio colectivo que se ha firmado para esa finca.

Los mayordomos reciben parte de los beneficios obtenidos por la finca en forma de bonos.

A base de los hechos relatados, concluimos que cada finca constituye una unidad apropiada a los fines de la negociación colectiva. Como ejemplo describiremos una de dichas unidades:

Todos los trabajadores por el patrono en la siembra, cultivo, corte y recolección de caña de azúcar en su finca Luz Dolores de Lajas, P. R., excluidos: administradores, ejecutivos, mayordomos, capataces, listeros y cualesquiera otras personas con autoridad para emplear, despedir, ascender, disciplinar o de otra manera variar el status de los empleados o hacer recomendaciones al efecto. 1/

IV- La Controversia de Representación:

El 22 de octubre de 1963 el Sindicato de Obreros Unidos del Sur de Puerto Rico radicó la petición en el caso del epígrafe. El Patrono rehusó reconocerlo ya que tenía dudas en cuanto a cual fuera la unidad apropiada. En vista de estos hechos, concluimos que se ha suscitado una controversia relativa a la representación de los empleados del Patrono en las unidades apropiadas descritas en el Apartado III de esta Decisión y Orden.

V- Determinación de Representante:

En vista de que se ha suscitado una controversia relativa a la representación, creemos apropiado ordenar la celebración de unas elecciones para

1/ Todas las unidades apropiadas son iguales, con la sola variación del nombre de la finca.

resolverla. Como hemos concluido que la unidad apropiada en este caso es distinta a la solicitada por la Peticionaria, por la presente, concedemos diez (10) días a dicha Unión para que notifique a esta Junta su deseo de concurrir a las elecciones que a continuación ordenaremos.

ORDEN DE ELECCION

De acuerdo con la autoridad conferida a la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico por el Artículo 5, Sección 3 de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico y de conformidad con el Artículo III, Sección 10 del Reglamento Núm. 2 de la Junta, por la presente SE ORDENA QUE, como parte de la investigación para determinar el representante a los fines de la negociación colectiva de todos los empleados utilizados por el patrono Juan Angel Tió Malaret en cada una de las unidades apropiada ya descritas, se conduzcan sendas elecciones por votación secreta tan pronto sea posible bajo la dirección del Jefe Examinador de la Junta, actuando como Agente de ésta, quien sujeto a las disposiciones del Artículo 3, Sección 11 del Reglamento Núm. 2 determinará la fecha, sitio y demás condiciones en que se celebrarán dichas elecciones.

SE ORDENA ADEMAS, que los empleados en cada una de las unidades encontradas como apropiadas con derecho a participar en estas elecciones, serán los que aparezcan trabajando para el patrono don Juan Angel Tió Malaret en las nóminas que seleccione el Jefe Examinador, las cuales deberán representar un período normal de operaciones, incluso los empleados que no aparecieren en dichas nóminas bien por enfermedad o por estar de vacaciones, pero excluidos los empleados que desde entonces hayan renunciado o abandonado su empleo y que no hayan sido reempleados antes de la fecha de las elecciones, para determinar si dichos empleados desean estar representados en las unidades apropiadas descritas anteriormente por el Sindicato de Obreros Unidos del Sur de Puerto Rico, por el Sindicato de Trabajadores Packinghouse, AFL-CIO, o por ninguna organización obrera.

El Jefe Examinador certificará a la Junta los resultados de las elecciones.

En San Juan, Puerto Rico, a 11 de diciembre de 1963.

(Fdo.) ANTONIO J. COLORADO
Presidente

(Fdo.) LIBERTO RAMOS
Miembro Asociado

(Fdo.) ALFREDO NAZARIO
Miembro Asociado

DECISION SUPLEMENTARIA Y CERTIFICACION DE REPRESENTANTE

El 11 de diciembre de 1963, la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico emitió una Decisión y Orden de Elecciones en el caso del epígrafe. En la misma determinó que cada una de las fincas del patrono constituye de por sí una unidad apropiada a los fines de la negociación colectiva. De conformidad con la susodicha Decisión y Orden de Elecciones, el 8 de febrero de 1964 se celebraron elecciones por votación secreta, bajo la dirección del Jefe Examinador de la Junta.

Los resultados de las mismas, según se desprende de las Hojas de Cotejo de Votos, copias de las cuales se suministraron a las partes, son las siguientes:

A- Juan Angel Tió Malaret, h.n.c. Finca Matos:
P-2056-2

1-	Número de votantes elegibles -----	24
2-	Votos válidos contados -----	20
3-	Votos a favor del Sindicato de Trabajadores Packinghouse, AFL-CIO -----	0
4-	Votos a favor de Sindicato de Obreros Unidos del Sur de Puerto Rico -----	11
5-	Votos en contra de las Uniones Participantes -----	9
6-	Votos recusados -----	0
7-	Votos nulos -----	0

B- Juan Angel Tió Malaret, h.n.c. Finca Panchita :
P-2056-3

1-	Número de votantes elegibles -----	48
2-	Votos válidos contados -----	34
3-	Votos a favor del Sindicato de Obreros Unidos del Sur de Puerto Rico -----	28
4-	Votos a favor de Sindicato de Trabajadores Packinghouse, AFL-CIO -----	1
5-	Votos en contra de las Uniones participante -----	5
6-	Votos recusados -----	2
7-	Votos nulos -----	0

C- Juan Angel Tió Malaret, h.n.c. Finca Luz Dolores :
P-2056-1

1-	Número de votantes elegibles-----	84
2-	Votos válidos contados -----	67
3-	Votos a favor del Sindicato de Obreros Unidos del Sur de Puerto Rico -----	58
4-	Votos a favor de Sindicato de Trabajadores Packinghouse, AFL-CIO -----	1
5-	Votos en contra de las Uniones participantes -----	8
6-	Votos recusados -----	1
7-	Votos nulos -----	0

D- Juan Angel Tió Malaret, h.n.c. Finca Retiro: P-2056-4

1-	Número de votantes elegibles -----	41
2-	Votos válidos contados -----	33
3-	Votos a favor de Sindicato de Obreros Unidos del Sur de Puerto Rico -----	4
4-	Votos a favor del Sindicato de Trabajadores Packinghouse, AFL-CIO -----	27
5-	Votos en contra de las Uniones participantes -----	1
6-	Votos recusados -----	1
7-	Votos nulos -----	7

E- Juan Angel Tió Malaret, h.n.c. Finca Encarnación: P-2056-5

1-	Número de votantes elegibles -----	49
2-	Votos válidos contados -----	41
3-	Votos a favor del Sindicato de Obreros Unidos del Sur de Puerto Rico -----	5
4-	Votos a favor de Sindicato de Trabajadores Packinghouse, AFL-CIO -----	10
5-	Votos en contra de las Uniones participantes -----	26
6-	Votos recusados -----	0
7-	Votos nulos -----	1

F- Juan Angel Tió Malaret, h.n.c. Finca Firmeza: P-2056-6

1-	Número de votantes elegibles -----	66
2-	Votos válidos contados -----	56
3-	Votos a favor del Sindicato de Obreros Unidos del Sur de Puerto Rico -----	9
4-	Votos a favor de Sindicato de Trabajadores Packinghouse, AFL-CIO -----	3
5-	Votos en contra de las Uniones participantes -----	44
6-	Votos recusados -----	0
7-	Votos nulos -----	10

Las partes no radicaron objeciones a la conducta ni al resultado de las elecciones, y los votos recusados en ninguno de los casos afectaron el resultado de las mismas, por lo que no fue necesario ordenar investigaciones acerca de los mismos.

CERTIFICACION DE REPRESENTANTE I

De acuerdo con la autoridad conferida a la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico por el Artículo 5, Sección (3) de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, y de conformidad con el

Artículo III, Sección (10) del Reglamento Núm. 2 de la Junta, por la presente se certifica que el Sindicato de Obreros Unidos del Sur de Puerto Rico ha sido designado y elegido por una mayoría de los trabajadores utilizados por el patrono Juan Angel Tió Malaret en la siembra, cultivo y corte y recolección de caña de azúcar en sus fincas Matos, P-2056-2, Panchita P-2056-3 y Luz Dolores, P-2056-1, localizadas en Lajas y San Germán; excluidos: administradores, ejecutivos, mayordomos, capataces, listeros y cualesquiera otras personas con autoridad para emplear, despedir, ascender, disciplinar o de otra manera variar el status de los empleados o hacer recomendaciones al efecto.

POR TODO LO CUAL, y de conformidad con el Artículo 5, Sección (1) de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico se certifica que el Sindicato de Obreros Unidos del Sur de Puerto Rico es el representante exclusivo de tales empleados a los fines de negociar colectivamente respecto a tipos de paga, salarios, horas de trabajo y otras condiciones de empleo.

CERTIFICACION DE REPRESENTANTE II

De acuerdo con la autoridad conferida a la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico por el Artículo 5, Sección (3) de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico y de conformidad con el Artículo III, Sección (10) del Reglamento Número 2 de la Junta, por la presente se certifica que el Sindicato de Trabajadores Packinghouse, AFL-CIO ha sido designado y elegido por una mayoría de los trabajadores utilizados por el patrono Juan Angel Tió Malaret en la siembra, cultivo, corte y recolección de caña de azúcar en su finca Retido, P-2056-4 localizada en el barrio Retiro de San Germán; excluidos: administradores, ejecutivos, mayordomos, capataces, listeros y cualesquiera otras personas con autoridad para emplear, despedir ascender, disciplinar o de otra manera variar el status de los empleados o hacer recomendaciones al efecto.

POR TODO LO CUAL, y de conformidad con el Artículo 5, Sección (1) de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico se certifica que el Sindicato de Trabajadores Packinghouse, AFL-CIO es el representante exclusivo de tales empleados a los fines de negociar colectivamente respecto a tipos de paga, salarios, horas de trabajo y otras condiciones de empleo.

Desestimación de Peticiones:

En cuanto a los trabajadores del patrono Juan Angel Tió Malaret en sus fincas Encarnación P-2056-5 y Firmeza P-2056-6 localizadas en Lajas y

421

Sabana Grande, entendemos que no existe al presente controversia de representación alguna, ya que éstos han expresado el deseo de no estar representados a los fines de la negociación colectiva por el Sindicato de Trabajadores Packinghouse, AFL-CIO, según se desprende de las Hojas de Cotejo de Votos. A base de ello, por la presente, ordenamos que las Peticiones para Investigación y Certificación de Representante en los casos de los trabajadores de estas fincas sean, como por la presente son, desestimadas.

En San Juan, Puerto Rico, a 21 de febrero de 1964.

(Fdo) ANTONIO J. COLORADO
Presidente

(Fdo) ALFREDO NAZARIO
Miembro Asociado

(Fdo) LIBERTO RAMOS
Miembro Asociado